



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO N° 1078  
03 03 2023



# Resolución Directoral N° 001092 -2023-UGEL-H.

Huancabamba, 09 MAR 2023

**Vistos;** el Oficio N° 013-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H.D. I.E. N° 14466 C.T.L/D., expediente con registro SIGEA N° 4270-2023, el Informe Técnico N° 019-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAIL., la Hoja de Envío N° 251-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de ocho (8) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con Oficio N° 013-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL. H.I.E. N° 14466 C.T.L., el director de la I.E. N° 14466 “César Trelles” de Rosarios Bajo, hace llegar la solicitud de licencia con goce de haber por maternidad de la servidora Flormía FACUNDO CHINGUEL, profesora de dicha institución educativa;

Que, mediante D.S. N° 001-2023-MINEDU se aprueba la “Norma que Regula el Procedimiento para las Contrataciones de Profesores su Renovación en el Marco del Contrato Docente en Educación Básica y Técnico Productiva, a que Hace Referencia la Ley N° 30328, que Establece Medidas en Materia Educativa y Dicta Otras Disposiciones”;

Que, el artículo 24°, de la norma legal precitada prescribe “el profesor contratado tiene los siguientes derechos: 24.1.- Licencia con goce de remuneraciones: b) Por maternidad, paternidad o adopción;

Que, el Artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Con Goce de Remuneraciones, sub literal a.2. Por maternidad, paternidad o adopción;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30312, se aprueba el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que, el Artículo 4° del Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo prescribe “toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la



legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad de una duración de al menos catorce semanas;

Que, mediante Ley N° 26644, se precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2011-TR.,

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644. Precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, concordante con el artículo 2° del D.S. N° 005-2011-TR., precisa que el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso pre natal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Que, mediante R.VM. N° 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por R.VM. N° 074-2022-MINEDU;

Que, el sub numeral 5.7.1 de la norma legal acotada en el párrafo anterior prescribe: La licencia por Maternidad es el derecho de la profesora nombrada y contratada que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendario de descanso, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal; por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

De conformidad con el D.S. N° 001-2023-MINEDU, Resolución Legislativa N° 30312, el Convenio N° 183 de la Organización Mundial del Trabajo, Ley N° 26644, la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, R.VM. N° 074-2022-MINEDU, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GR P-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N°258-2013/GRP-CR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones por maternidad, al personal que a continuación se indica:

1.1.- FACUNDO CHINGUEL Flormía, C.M. N° 1076293206, profesora de la I.E. "César Trelles Lara" de Rosarios Bajo, acreditada con Certificado de Incapacidad para el Trabajo N°A-248-00010478-23, a partir del 1 de marzo de 2023 al 21 de mayo del 2023, ochenta y dos (82) días, ref. expediente N° 4270-2023.

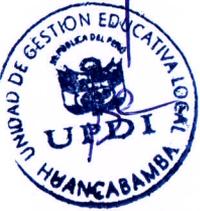
**ARTICULO 2°.- DISPONER**, que la oficina de trámite documentario, notifique a la profesora Flormía FACUNDO CHINGUEL, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



**Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES**

DIRECTORA(A) DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA



LCLMB/D.(E)UGELH.  
AASR/JUA (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II